

**Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se convocan ayudas en 2020 para la formación en relación con el transporte por carretera.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre («BOE» de 11 de diciembre), modificada por la Orden FOM/2423/2013, de 18 de diciembre («BOE» de 26 de diciembre) y por la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero (B.O.E. de 2 de febrero), aprobó las bases reguladoras de estas ayudas.

La Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento (actualmente Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), establece que la competencia para acordar la convocatoria de estas ayudas la ejerce la Secretaria General de Transporte (actualmente Secretaria General de Transportes y Movilidad) por delegación del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (actualmente Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en las bases reguladoras, los solicitantes de estas ayudas tienen la obligación de relacionarse con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de su sede electrónica.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto.

El objeto de esta resolución es la convocatoria para el año 2020 de las ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera. Las actividades que pueden ser subvencionadas son las acciones formativas tipo recogidas en el catálogo de cursos que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publica en su página web. Los cursos están destinados a mejorar la formación específica sobre el sector de los trabajadores y del personal que forma parte de las asociaciones profesionales de transportistas, de las empresas de actividades auxiliares o complementarias del transporte por carretera, y de las asociaciones profesionales de trabajadores.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas están recogidas en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre («BOE» de 11 de diciembre), modificada por la Orden FOM/2423/2013, de 18 de diciembre («BOE» de 26 de diciembre) y por la Orden FOM/64/2017, de 30 de enero («BOE» de 2 de febrero).

Tercero. Créditos presupuestarios y cuantía.

Las ayudas se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.453M.781, «Programa de apoyo a instituciones y entidades sin fines de lucro relacionadas con el transporte por carretera» y su cuantía máxima será de 3.842.000 euros. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

Cuarto. Régimen de otorgamiento.

El otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto. Requisitos y acreditación.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3 y 4 de la orden que estableció las bases reguladoras, siempre referidos a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Deberán acreditarse presentando la documentación indicada en el procedimiento específico de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el área de actividad de Transporte Terrestre, y que comprende:

1. Certificado del Código de identificación fiscal o Número de identificación fiscal de la entidad solicitante, o indicación del expediente donde se encuentra este documento si lo aportó con anterioridad.
2. Acta de constitución y Estatutos de la entidad, así como sus posibles modificaciones posteriores legalmente aprobadas; salvo que forme parte del Comité Nacional de Transporte por Carretera (CNTC), o hubiera aportado esos documentos con anterioridad (siempre que no hayan sufrido modificaciones) e indicando el expediente en el que se encuentran.
3. Documento legal acreditativo del Poder con el que actúa el apoderado de la entidad; salvo que lo hubiera aportado con anterioridad, indicando el expediente en el que se encuentra.
4. En el caso de que la petición no sea realizada directamente por la propia persona jurídica titular (mediante certificado de firma electrónica de persona jurídica) o por el apoderado reflejado en el punto 3 anterior, la acreditación de la representación para la tramitación del presente procedimiento deberá efectuarse mediante justificante de la inscripción de la representación en el Registro General de Apoderamientos de la Administración General del Estado por parte de la entidad interesada o del apoderado; ya sea representación de carácter específico para el presente procedimiento de ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera, o de carácter general.
En su defecto, el representante podrá incorporar una nota que exprese que dicha inscripción existe.
5. En caso de oposición a la consulta de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las indicadas obligaciones.
6. En su caso, declaración responsable donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas o privadas obtenidas o solicitadas para financiar las mismas actuaciones.
7. Plantilla en formato Excel elaborada por la Dirección General de Transporte Terrestre, disponible para su descarga en el portal web y en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el área de actividad de Transporte Terrestre, en los apartados correspondientes a las Ayudas a la Formación, a cumplimentar con la relación de

actividades formativas solicitadas conforme al catálogo disponible en dicho portal Web y en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

8. Memoria explicativa que desarrolle el contenido, características y presupuesto detallado de cada una de las acciones formativas propuestas.

La Memoria describirá, para cada acción formativa propuesta, el contenido y duración de cada edición del curso, jornada o seminario; el número de ediciones que se pretende celebrar; el colectivo al que va dirigida, con el número de alumnos esperado; un presupuesto detallado del coste por edición del curso, jornada o seminario; y cualquier otro documento que se considere pueda facilitar la evaluación de la acción formativa conforme al artículo 7.2 de las bases de la convocatoria.

Los cursos, jornadas o seminarios solicitados, conforme al artículo 4.2 de la Orden que estableció las bases reguladoras de la convocatoria, deberán ajustarse en cuanto a su contenido, codificación y presupuesto estimado a las acciones formativas recogidas en el “*Catálogo de cursos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para solicitar las ayudas a la formación del sector del transporte por carretera 2020*” publicado en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y en su sede electrónica.

Sin perjuicio de la facultad de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre para exigir la presentación de otros documentos, así como de la posibilidad de acreditarlo mediante testimonio judicial, documento administrativo o certificados telemáticos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones podrá hacerse mediante declaración responsable en la propia sede electrónica.

Sexto. Presentación de las solicitudes.

Las personas jurídicas que deseen obtener las subvenciones deberán solicitarlo en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de la siguiente dirección:

https://sede.fomento.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/OFICINAS_SECTORIALES/TTE_CTRA/AYUDAS/AYUDAS_FORMACION/

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Los datos personales facilitados en estas solicitudes, en aplicación del artículo 11 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (LOPD), quedarán registrados en un fichero titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con la finalidad de tramitar las solicitudes efectuadas pudiendo ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición en los términos descritos en la LOPD ante el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana, 67 – 28071, Madrid.

Séptimo. Plazos y procedimiento.

El plazo de presentación de las solicitudes será de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cada solicitante podrá consultar el estado de su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Transcurrido un mes desde el final del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el portal web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el listado con las solicitudes recibidas que funcionará como listado provisional de admitidos hasta la resolución del otorgamiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la comisión de valoración especificada en el art. 6 de las bases de la convocatoria. La Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional que se publicará en el portal Web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, junto con un anuncio en el Boletín Oficial del Estado, concediendo a los interesados un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La resolución de otorgamiento será aprobada por la Secretaria General de Transportes y Movilidad por delegación del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución de otorgamiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses; ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones de observancia obligatoria para los beneficiarios y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones; en el «Boletín Oficial del Estado» se publicará una referencia a la resolución de otorgamiento indicando su ubicación, así como los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

El plazo para resolver y publicar la resolución de otorgamiento será de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los beneficiarios deberán aportar la documentación que se les indique a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en la fecha que establezca dicha resolución.

Sin perjuicio de su publicación, la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre comunicará electrónicamente a los que hayan resultado beneficiarios esta circunstancia, así como la cuantía otorgada, requiriéndoles para que aporten la documentación necesaria para el pago de la subvención.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/3591/2008, de 27 de noviembre, por la que se aprobaron las bases reguladoras de estas ayudas, para su otorgamiento se valorará, en primer lugar, el

que el beneficiario sea miembro del Comité Nacional del Transporte por Carretera, destinándose a estas entidades la mayor parte de las cantidades disponibles.

El 10 por 100, como mínimo, se otorgará a entidades que reúnan los requisitos necesarios y no pertenezcan al Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Dentro de cada uno de los dos grupos indicados se ponderarán los siguientes criterios de valoración:

- a) La adecuación de los temas objeto de estudio al interés público del transporte por carretera y a las necesidades de formación del sector, hasta diez puntos. Se considerará que son adecuados a estos efectos las actividades formativas presenciales que se determinan en el catálogo publicado en el portal web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- b) El grado de representatividad o implantación de la entidad organizadora, hasta cinco puntos.
- c) La vinculación de la entidad al sector del transporte por carretera, hasta cinco puntos.
- d) El contenido concreto del curso, su duración y coste, hasta diez puntos.
- e) El volumen de las acciones formativas objeto de estas ayudas en ejercicios anteriores y la correcta ejecución de las mismas, así como el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento en los citados ejercicios, hasta diez puntos.

Noveno. Presentación de la cuenta justificativa tras el otorgamiento.

A los beneficiarios recogidos en la resolución de otorgamiento, se les requerirá que envíen vía sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la cuenta justificativa que deberá constar de:

1. Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo:
 - a. Programa del curso, que debe ser coincidente con el material entregado al alumno.
 - b. Relación de alumnos inscritos y asistentes.
 - c. Control de asistencia diario, original y debidamente firmado.
 - d. Para los cursos de Mercancías Peligrosas, certificado expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a la realización de los mismos, u otros medios de prueba fehacientes de que se ha realizado.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, incluyendo:
 - a. Carta de pago (modelo 069) por el importe de la subvención no aplicado.
 - b. Acta de recepción del material incluyendo descripción y coste unitario por alumno del material.
 - c. Ejemplar del material entregado al alumno.
 - d. Certificado de existencia o no de abono por parte de los asistentes a los cursos, y en caso afirmativo, cuantía y concepto.
 - e. Si procede, declaración de no concurrencia de ayudas.
 - f. Cuadros de cálculo y distribución de coste de nóminas de personal, si procede.

Ambas memorias incluirán los modelos recogidos en el documento de Instrucciones que se publicará en el portal web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana junto con la resolución de otorgamiento, que son:

- a) Datos identificativos del curso.
- b) Relación de alumnos inscritos.
- c) Control de asistencia.
- d) Material entregado.
- e) Certificado de existencia o no de abono.
- f) Declaración de no concurrencia de ayudas.
- g) Comunicación de nuevo curso o modificación de curso.
- h) Cálculo de costes de nóminas de personal.
- i) Distribución de costes de nóminas de personal.
- j) Cuadro de imputación de facturas.
- k) Plantilla de autoliquidación para presentar la carta de pago (modelo 069).

El plazo para la presentación de la justificación de la aplicación de la subvención concedida podrá ser ampliado a petición del beneficiario cuando la aportación de los documentos que la integren presente dificultades especiales que deberán motivarse suficientemente.

Ante la falta de presentación de la justificación en plazo, se requerirá al beneficiario para que ésta sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro. La presentación de la cuenta justificativa en este plazo adicional podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Décimo. Devolución voluntaria de cantidades recibidas pero no aplicadas.

Entre la documentación que deberá aportarse para justificar la aplicación de la subvención concedida, se incluirá obligatoriamente la carta de pago (modelo 069) en la cuenta justificativa del beneficiario con los remanentes declarados. Para ello, se solicitará a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la emisión del modelo 069 por el importe que se declare.

La Dirección General de Transporte Terrestre verificará la justificación presentada y determinará el importe no aplicado de la subvención, que podrá ser coincidente o no con el declarado por el beneficiario. Además, calculará los intereses de demora que correspondan a dicho importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución voluntaria efectiva por parte del beneficiario si el importe declarado es superior o igual al determinado por dicha Dirección General, o hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario de la cantidad pendiente de devolución si el importe declarado fuera inferior al determinado por dicha Dirección General.

Undécimo. Contacto para consultas.

Los interesados podrán remitir cualquier consulta o aclaración al buzón:

notifcur@fomento.es

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Resolución en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
P.D. (Orden FOM1644/2012, de 23 de julio)
LA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

María José Rallo del Olmo